

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00337-00
Proceso:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma</i>
Demandante:	<i>Olga Elena Cañas Vásquez</i>
Demandados:	<i>Herederos indeterminados del señor Luis Arturo Munera Galvis</i>
Interlocutorio:	103 de 2024
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en los numerales cuarto, quinto y decimo del artículo 82, artículo 85 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará copia auténtica y completa de los folios de registros civiles de nacimiento de la señora Olga Elena Cañas Vásquez y el señor Luis Arturo Munera Galvis a fin de verificar la existencia o no de impedimento legal para que exista sociedad patrimonial, Artículo 85 del código general del proceso, (artículo 2º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, artículos 5, 6, 10, 11, 22, 44-4, 105, 106, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970).

2. Se allegará copia del registro civil de defunción del señor Luis Arturo Munera Galvis de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

3. Se informará si entre los posibles compañeros hay existencia de hijos en común o por fuera de la posible unión marital de hecho con la finalidad de determinar la legitimación en la causa por pasiva de conformidad con el numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Se adicionará como pretensión consecencial la existencia de sociedad patrimonial y el periodo de tiempo en el que se busca sea declarada de conformidad con el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Se informará la dirección del domicilio de la demandante señora Olga Elena Cañas Vásquez de conformidad con el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada designada en amparo de pobreza, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

